

Res. No. 175-06 que aprueba la addenda del 24 de noviembre del 2005 al contrato aprobado mediante Res. No. 130-02 de fecha 4 de septiembre del 2002, suscrita entre la República Dominicana, representada por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y la empresa española Suministros y Equipos Médicos Vitara, S. A., por un monto de US\$8,244,535.50, que será destinado al suministro y equipamiento de clínicas rurales y hospitales municipales.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 175-06

VISTOS los incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el addéndum suscrito el 24 de noviembre del 2005, entre la República Dominicana y la empresa española Suministros y Equipamientos Médicos Vitaria, S.A.; y el 9 de diciembre del 2005, con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., al contrato de préstamo promulgado mediante Resolución No.130-02, del 4 de septiembre del 2002.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el addéndum suscrito el 24 de noviembre del 2005, entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), Dr. Bautista Rojas Gómez, y la empresa española Suministros y Equipamientos Médicos Vitaria, S.A., representada por el señor D.Eloy Villar Martín; y el 9 de diciembre del 2005, entre la República Dominicana, representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, señor Temístocles Montás, y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por los señores D. José Ramón Nieto Jiménez y D. José Luis Sierra Díaz, al contrato de préstamo promulgado mediante Resolución No.130-02, del 4 de septiembre del 2002, por un monto de Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con 50/100 (US\$8,244,535.50). Dicho préstamo ha sido reorientado para el suministro y equipamiento de clínicas rurales y hospitales municipales, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández

Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 236-05

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y al Secretario Técnico de la Presidencia, para que en nombre y representación del Estado Dominicano, firmen con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de España, dos contratos de préstamos por un monto de Siete Millones Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con 18/100 (US\$7,007,855.18) como Crédito Suplidor y otro por Un Millón Doscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América con 32/100 (US\$1,236,680.32) Crédito Complementario, para el financiamiento de la compra de equipos hospitalarios.

El financiamiento originalmente contratado por el equipamiento del Hospital Dr. Rodolfo de la Cruz Lora, autorizado mediante Poder No.227-99 de fecha 12 de octubre de 1999, y aprobado en el Congreso Nacional, será utilizado para el equipamiento de Clínicas Rurales y Hospitales Municipales.

Los términos financieros para el primer préstamo señalado corresponden al 85% del financiamiento; tendrá una tasa anual igual a la que rija al momento de formalizar la operación conforme a las normas de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico de España (OCDE), para ser pagadero en cinco años.

Para el financiamiento complementario equivalente al 15% la tasa de interés será igual a Libor más el 2.75% para ser pagado en dos años.

El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) en base a este Poder Especial podrá firmar con la empresa española Vitara, S. A., un Addendum al Convenio Comercial por un valor de Ocho Millones Doscientos Cuarenta y

Cuatro Mil Quinientos Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con 50/100 (US\$8,244,535.50, para la compra de equipos.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Leonel Fernández

CONTRATO
PROYECTO DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO PARA LA
SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL, SESPAS

En Santo Domingo, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del 2005

REUNIDOS:

De una parte la SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, **SESPAS**, representada en este acto por el Dr. Bautista Rojas Gómez, Secretario de Estado de Salud Publica y Asistencia Social, mayor de edad, con la Cedula de Identidad y Electoral No. 055-0018735-5, en adelante “SESPAS”, quien actúa por mandato de Poder Especial No.236-05, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del Año Dos Mil Cinco (2005).

Y de otra, la empresa española SUMINISTROS Y EQUIPAMIENTOS MÉDICOS VITARIA, S. A. domiciliada en la ciudad de Madrid (en adelante “VITARIA”), representada en este acto por D. Eloy Villar Martín, mayor de edad, con Pasaporte Español No. 11.699.336-H

EXPONEN:

1. Que la **SESPAS** ha identificado una serie de necesidades para el fortalecimiento de los servicios que presta esta institución.
2. Que **VITARIA** está en disposición de resolver dichas necesidades mediante el suministro y en su caso, instalación de los mismos, incluyendo los necesarios programas de formación al personal encargado de su operación.
3. Que ambas partes han llegado a un acuerdo en cuanto a los precios y demás condiciones de dichos suministros.
4. Que con el objetivo de proceder a la inmediata puesta en ejecución de este suministro, denominado “PROYECTO DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO PARA LA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, SESPAS” ambas partes desean formalizar sus compromisos mutuos al respecto.

En su virtud, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para obrar como hacen en este acto, SESPAS Y VITARIA acuerdan suscribir el presente CONTRATO, que habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ALCANCE DEL PROYECTO.

El proyecto consta de los renglones de suministros determinados que se expresan a continuación, y que se detallan y cotizan en la factura proforma anexa, firmada por ambas partes, y que forma parte íntegra del mismo por un importe total de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$USA 8.244.535,50.-)**

Dicho precio incluye:

1. Embalaje y preparación para transporte marítimo adecuado a cada tipo de equipo.
2. Transporte desde España hasta el lugar de entrega.
3. Seguros a todo riesgo por el 110% del precio contractual.
4. Montaje, instalación y puesta en marcha de los equipos que lo requieran.
5. Formación del personal encargado de la operación de los equipos que así lo requieran.

Estos precios no incluye la prima del Seguro, que será facturada aparte, al mismo y exacto precio que hubiera cobrado la C.E.S.C.E.

SEGUNDA: GASTOS LOCALES.

Se hace constar expresamente que los gastos locales a realizarse para la instalación y puesta en marcha de los equipos no superarán en ningún caso el 15% del valor de los mismos, con el fin de cumplir lo requerido por la legislación Española vigente.

TERCERA: PLAZOS DE ENTREGA.

Se estipula el siguiente plazo de entrega, a contarse a partir de la fecha de “entrada en vigor” estipulada en la cláusula DUODÉCIMA: **9 meses.**

Una vez se produzca la referida entrada en vigor, las partes acuerdan formalizar en el plazo de 45 días un programa detallado de embarques y entregas de acuerdo, por una parte, con los plazos estipulados por cada fabricante y, de otra la disponibilidad de SESPAS para recibir los equipos y permitir su montaje e instalación. En todo caso, SESPAS Y VITARIA

asumirán las responsabilidades que pudieran derivarse de los retrasos imputables a cada una de las partes, de acuerdo con la cláusula SEPTIMA “penalizaciones”.

Cualquier modificación al programa estipulado en el párrafo anterior habrá de pactarse de mutuo acuerdo mediante notificación escrita vía fax, a los números señalados en la cláusula DECIMOQUINTA “Domicilio para notificaciones”.

CUARTA: FORMA DE PAGO.

Ambas partes se comprometen a suscribir cuantos documentos sean necesarios para la obtención, formalización y puesta en vigor del financiamiento de cada capítulo, de acuerdo con las leyes de ambos países y la autorización de las instancias superiores competentes en cada caso.

En particular, se estipula la siguiente forma de pago sujeto a lo estipulado en los dos párrafos anteriores:

- **15%** en concepto de anticipo a cuenta mediante orden de pago simple a favor de VITARIA a la entrada en vigor del contrato, el cual se ira reduciendo en la misma proporción del valor de cada embarque de equipos. Este anticipo a cuenta será pagadero por SESPAS a VITARIA contra presentación por parte de VITARIA al Banco Español de la correspondiente Factura Comercial.
- **85%** contra la presentación por parte de VITARIA al Banco Español de los siguientes documentos que a continuación se detallan:
 - a) 3 Originales de la Factura Comercial
 - b) Lista de Embarque
 - c) Juego completo (3/3) del Conocimiento de Embarque
 - d) Póliza o Certificado de Seguro del Embarque por el 110%

QUINTA: GARANTIAS.

VITARIA garantiza que todos los equipos y materiales a suministrarse reúnen las siguientes características:

- Cumplen con las especificaciones contractuales.
- Son nuevos y de primera calidad
- Cumplen con las normas internacionales aplicables para los mismos.
- Cuenta y contarán con repuestos durante al menos 5 años.

Además están garantizados contra cualquier defecto de fabricación durante un periodo de DOCE meses a partir de su puesta a disposición, durante cuyo periodo VITARIA se hará responsable de cualquier gasto que ocasione su reparación o sustitución; quedan

únicamente excluidos de esta garantía los daños causados por una utilización inadecuada o el desgaste normal debido al uso.

SEXTA: INSPECCIONES.

SESPAS podrá requerir a VITARIA para inspeccionar por su cuenta y a su cargo cualquier equipo objeto del suministro durante su fabricación, embarque o instalación. Alternativamente, SESPAS podrá nombrar una entidad supervisora internacional que realice dicho trabajo en condiciones a ser pactadas de mutuo acuerdo.

SEPTIMA: PENALIZACIONES.

En caso de retraso imputable a VITARIA, ésta se obliga a pagar una penalización no mayor del 6% del importe del proyecto retrasado, calculado a razón del 2% mensual por un máximo de tres meses.

En caso de retraso imputable a SESPAS, se establecerán las oportunas indemnizaciones calculadas en base a gastos financieros incurridos por VITARIA o inmovilizaciones del personal a su cargo.

OCTAVA: IMPUESTOS Y CONDICIONES DE CONTRATACION INTERNACIONALES

Todos los impuestos, gastos y aranceles de importación y tasas de cualquier tipo existentes en la Republica Dominicana serán asumidos por SESPAS.

Todos los impuestos y tasas de cualquier tipo existentes en España serán asumidos por VITARIA

Salvo lo expresamente dispuesto en este contrato, los términos de esta contratación se entenderán de acuerdo con lo establecido por los INCOTERMS 2000 para ventas C.I.F.

NOVENA: FUERZA MAYOR.

Se entenderá por fuerza mayor aquella situación no imputable a SESPAS o a VITARIA que impida el cumplimiento total o parcial del Contrato.

Esta situación podrá ser invocada por la parte que se vea afectada por la misma y será comunicada a la otra cuanto antes y por la vía más rápida y fehaciente.

Cualquier situación de fuerza mayor superior a cuatro meses podrá dar lugar a la extinción del contrato a petición de la parte no afectada, en cuyo caso se establecerán las compensaciones a las que pudiera haber lugar.

DÉCIMA RECEPCIÓN.

A la llegada de cada embarque a la Republica Dominicana, o en su caso una vez sean instalados los equipos, SESPAS se compromete a entregar a VITARIA un **CERTIFICADO DE RECEPCIÓN PROVISIONAL**.

Una vez finalizado la entrega y en su caso instalación / formación de los equipos constituyentes del Proyecto, SESPAS entregará a VITARIA un **CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA**.

No obstante, permanecerán en vigor todas las garantías estipuladas en la Cláusula QUINTA “Garantías” hasta el vencimiento de todos y cada uno de los plazos establecidos en la misma.

UNDÉCIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES ADICIONALES.

Antes de producirse la “entrada en vigor” del Contrato, ambas partes redactarán y formarán un documento adicional que formará parte del mismo, y que fijará las siguientes obligaciones contractuales:

Para VITARIA:

- Programa de formación del personal a cargo del manejo de los equipos que lo requieran.
- Suministro de los planos y manuales de funcionamiento de los equipos para permitir su correcta utilización, si fuese necesario.

Para SESPAS:

- definición final de los lugares de instalación, y almacenes intermedios para recibir los equipos una vez descargados en Río Haina.
- Obtener las licencias de importación y en su caso las exenciones arancelarias pertinentes.
- Emisión de las autorizaciones necesarias para permitir el montaje o instalación de los equipos.
- Proveer los espacios y fechas necesarios para la formación del personal
- Proveer energía, agua, luz, fuerza, aire comprimido o cualquier suministro que se requiera durante el proceso de montaje, instalación, obras locales o formación.
- Proveer u obtener permisos de trabajo temporales para el personal de VITARIA que realice las labores de montaje e instalación.

DUODÉCIMA: ENTRADA EN VIGOR.

El presente Contrato entrará en vigor totalmente o capítulo por capítulo tan pronto como se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Firma del presente contrato
- Firma de los Convenios Financieros respectivos.
- Firma de los documentos contractuales adicionales previstos en la cláusula UNDECIMA.
- Cobro por parte de VITARIA del 15% de anticipo previsto.
- Entrada en vigor de la Financiación y disponibilidad de los fondos para VITARIA.

Si este Contrato no pudiera entrar en vigor en un plazo de un año a partir de su firma, se podrá optar por su prórroga o extinción mediante acuerdo de ambas partes.

DECIMOTERCERA: COORDIANCION.

SESPAS nombrará un coordinador que será responsable de la comunicación con VITARIA durante todo el periodo de ejecución del Contrato.

DECIMOCUARTA: LITIGIOS.

Toda discrepancia, tanto técnica como legal deberá intentarse resolver mediante acuerdo amistoso entre las partes.

Si este acuerdo resultara imposible, ambas partes se someten expresamente al arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en Paris, cuyas reglas y laudos serán de obligado cumplimiento para las partes.

DECIMOQUINTA: INMUNIDAD.

SESPAS, en relación con cualquier proceso judicial o extrajudicial, irrevocablemente renuncia, a toda inmunidad de la que goce, relativa a la jurisdicción, o a citaciones, y declara que no alegará tal inmunidad en ningún proceso.

DECIMOSEXTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.

**SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL,
SESPAS**

Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

Teléfono :

Fax :

SUMINISTROS Y EQUIPAMIENTOS MÉDICOS VITARIA, S.A.

Domicilio: Calle Capitán Haya nº 1

28020 Madrid

ESPAÑA

Teléfono :(+34)91 771 31 00

Fax :(+34)91 564 72 86

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes firman el presente Contrato por duplicado ejemplar, uno para cada una de las partes, y a un solo efecto en fecha y lugar del encabezamiento.

**Por la SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD
PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL SESPAS**

**Por SUMINISTROS Y EQUIPAMIENTOS
MÉDICOS VITARIA, S.A.**

Dr. Bautista Rojas Gómez
Secretario de Estado de la Secretaria de Estado
de Salud Pública y Asistencia Social SESPAS

D. Eloy Villar Martín

Ref.: RDM-814105

CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR

ENTRE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

REPRESENTADA POR

LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA

COMPARECEN

De una parte:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A, con domicilio social en 48005 Bilbao (España), Plaza San Nicolás, 4, representado por D. José Ramón Nieto Jiménez y D. José Luis Serra Díaz.

De otra parte

LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA domicilio social en Santo Domingo (República Dominicana) representado por el Excelentísimo Sr. D.

Ambas partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa.

I. PRELIMINARES

En Santo Domingo a, de 2005
En Madrid, a de 09 Dic. 2005

DADO QUE:

- I - En fecha 24 Nov. 2005 ha sido suscrito entre LA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, en su calidad de comprador y SUMINISTROS Y EQUIPAMIENTOS MEDICOS VITARIA, S.A., de España, en calidad de suministrador, un Contrato Comercial por un total de \$USA. 8.244.535,50 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA), para el suministro de equipamiento médico hospitalario.

- II - Para la financiación parcial del Contrato reseñado en el expositivo anterior, LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA ha solicitado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., un crédito en la modalidad de Crédito al comprador, conforme a la normativa que en España regula el crédito a la exportación.

ARTICULO 1. DEFINICIONES

1.1. En el presente Convenio de Crédito y sus Anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

ACREDITADO: Significa LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA, con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).

ARTICULO: Significa el que corresponda del CONVENIO, identificado por el numeral que en cada caso proceda.

BANCO: Significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con domicilio social en 48005 Bilbao (España), Plaza San Nicolás, 4.

CARI: Significa Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses a suscribir ente el BANCO y el ICO.

CESCE: COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., con domicilio social en 28001 Madrid (España), calle Velázquez, nº 74

COMPRADOR: Significa LA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL de la República Dominicana con domicilio social en, Santo Domingo (República Dominicana).

CONTRATO: Significa individual o conjuntamente el documento y sus anexos suscrito entre el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR, descrito en el Preámbulo del CONVENIO, así como todas las modificaciones posteriores que pudieran producirse y que sean aceptadas por el

BANCO, para el suministro de bienes de equipo.

CONVENIO: Significa el presente documento y sus anexos, así como cualquier adición y/o modificación posterior que pudiera producirse y que acepten las partes de este CONVENIO.

CRÉDITO: Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.

DÍA HÁBIL: Significa aquellos días en que estén abiertas al público simultáneamente las entidades bancarias en Madrid, Nueva York y Santo Domingo.

GASTOS LOCALES : Significa la parte del precio estipulado en el CONTRATO, correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana, como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país, siempre que se justifique la necesidad de su concurrencia para la correcta ejecución del CONTRATO y se efectúen bajo la directa responsabilidad del SUMINISTRADOR, integrándose en el CONTRATO.

ICO : Significa Instituto de Crédito Oficial con domicilio social en 28014 - Madrid (España), Paseo de Prado, nº 4.

MATERIALES EXTRANJEROS : Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del CONTRATO.

SUMINISTRADOR: Significa Suministros y Equipamientos Médicos VITARIA, S.A. con domicilio social en Pº de la Castellana, 140 – 28046 - Madrid (España).

\$USA. o DÓLARES : Significa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, moneda en la que se cifra el CRÉDITO y en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO en concepto de comisiones y gastos, intereses y amortizaciones derivados del crédito.

- 1.2. Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos en el ARTICULO 1.1., se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular o viceversa.

ARTICULO 2. FINALIDAD DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO concede al ACREDITADO el CRÉDITO, exclusivamente destinado a financiar parcialmente la operación objeto del CONTRATO, cuyo precio asciende a \$USA. 8.244.535,50 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA).

II. CARACTERICAS DEL CREDITO

ARTICULO 3. IMPORTE Y OBJETO DEL CRÉDITO

- 3.1. Para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de "Crédito a la Exportación" del Ministerio de Economía y Hacienda español y demás disposiciones que lo desarrollan y complementan, el BANCO concede al ACREDITADO el CRÉDITO, por un importe máximo equivalente al 85% de la prima de seguro de CESCE, además de \$USA. 7.007.855,18 (DÓLARES USA SIETE MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DIECIOCHO) equivalente al 85% del valor del CONTRATO.
- 3.2. El importe de los MATERIALES EXTRANJEROS podrá ser imputado en la base de cálculo por hasta un importe máximo que no supere el porcentaje de los bienes y servicios a exportar autorizado por las autoridades españolas competentes.
- 3.3. El importe de los GASTOS LOCALES podrá ser imputado en la base de cálculo por hasta un importe máximo que no supere el porcentaje de los bienes y servicios a exportar autorizado por las autoridades españolas competentes.
- 3.4. La financiación del flete y/o del seguro, se condiciona a que tales servicios se contraten con Compañías españolas y, por lo que se refiere al flete, a que el pabellón del buque sea igualmente español. En el caso de que tales servicios se presten por terceros países, o por el país del ACREDITADO, se les considerará MATERIAL EXTRANJERO o GASTOS LOCALES respectivamente, y les será de aplicación lo previsto en los ARTÍCULOS 3.2. y 3.3.
- 3.5. Con total independencia de la cifra máxima del CREDITO establecida en el ARTICULO 3.1., el BANCO podrá proceder a la financiación adicional del importe necesario, en su caso, para completar la financiación del 85% del valor de la prima relativa a la Póliza de Seguros de CESCE, en el momento en que quede definitivamente establecido el monto a pagar por este concepto y el BANCO haya procedido a su contratación.

ARTICULO 4. COSTE DEL CRÉDITO

4.1. Intereses

El crédito devengará intereses a favor del BANCO al tipo vigente según las normas de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico) que rija en el momento de formalizar la operación.

Una vez ratificado por el ICO, el BANCO comunicará al ACREDITADO el tipo de interés para cada CRÉDITO, que quedará concertado con la aceptación del ACREDITADO. El ACREDITADO deberá comunicar al BANCO dicha aceptación en el plazo máximo de 15 días desde la comunicación del BANCO.

Los intereses se calcularán en base al año comercial de 360 días y el número de días transcurridos, sobre el saldo de principal del CRÉDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortizar al comienzo de cada semestre, y se pagarán al BANCO por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones de principal.

4.2. Comisiones

El ACREDITADO pagará al BANCO dentro de los 15 (QUINCE) días siguientes a la firma del CONVENIO, y por una sola vez, una comisión de gestión del 0,90% (NOVENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO), calculada sobre el importe del CRÉDITO establecido en el ARTICULO 3.1.

4.3. Importes vencidos y no pagados

4.3.1. Todos los importes debidos por el ACREDITADO al BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido hechos efectivos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del BANCO a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales el tipo de interés normal establecido en el ARTICULO 4.1 durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

- 4.3.2. Caso de que el BANCO no reciba cualquiera de los importes devengados a su favor en la fecha en que debiera percibirlos, practicará el oportuno adeudo en la cuenta de crédito del ACREDITADO.

Todos los importes vencidos y no pagados adeudados en la citada cuenta, se liquidarán semestralmente capitalizándose los intereses líquidos y no satisfechos que, como aumento de capital devengarán, conforme al artículo 317 del Código de Comercio español, nuevos réditos.

ARTICULO 5. IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1. Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CRÉDITO. A este respecto el ACREDITADO justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho de la República Dominicana o, en su caso, la exención que pudiera disfrutar.
- 5.2. El ACREDITADO pagará al BANCO todos los gastos, razonablemente justificados, en que el BANCO haya incurrido como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.
- 5.3. El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesan reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

- 5.4. El ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

ARTICULO 6. SEGURO DEL CRÉDITO

- 6.1. El CRÉDITO y sus intereses serán asegurados por CESCE mediante la emisión, a favor del BANCO, de la correspondiente Póliza de Seguro para Crédito al Comprador.
- 6.2. El BANCO financiará con cargo al CREDITO el 85% de la prima de la Póliza de Seguro de CREDITO mencionada en el ARTICULO anterior, siendo el 15% restante de dicha prima por cuenta del ACREDITADO, que la abonará a CESCE, a través del BANCO, previa notificación de su importe, como condición previa a la toma de efectividad del CREDITO.

El 15% restante de dicha prima será por cuenta del ACREDITADO, que la abonará a CESCE, a través del BANCO, inmediatamente, tras la notificación de su importe al ACREDITADO por el BANCO.

- 6.3. El importe inicial de la prima pagado por el ACREDITADO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 6.2., se considera provisional, debiendo ser reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la póliza de seguro que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al CRÉDITO, cuanto por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del CONVENIO .

El ACREDITADO, pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste le formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse, en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior.

- 6.4. Si como consecuencia de la regularización de posibles reajustes, resultase un extorno de la prima de CESCE ya pagada por el ACREDITADO, el BANCO procederá a

cancelar la parte correspondiente del CREDITO, tan pronto como reciba el importe de la aseguradora.

ARTICULO 7. INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO

- 7.1. Para recoger la disposición por el ACREDITADO de fondos con cargo al CRÉDITO, el devengo de comisiones, gastos e intereses, así como el reembolso por el ACREDITADO al BANCO de los importes debidos por los distintos conceptos en las respectivas fechas de vencimiento, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito a nombre del ACREDITADO, que se cargará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al CONVENIO.
- 7.2. El saldo que presente la cuenta de crédito aludida en el ARTICULO 7.1., incrementada con los intereses que se hubieran devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.
- 7.3. La simple certificación de saldo de la repetida cuenta corriente de crédito, expedida por el BANCO, será prueba definitiva frente al ACREDITADO, así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

III. UTILIZACION DEL CREDITO

ARTICULO 8. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

- 8.1. El CRÉDITO podrá utilizarse desde la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas para su toma de efectividad en el ARTICULO 18.2. hasta la finalización de la ejecución del CONTRATO, y como máximo durante 8 (OCHO) meses contados a partir de la entrada en vigor del CONTRATO.

Si al final del período de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad de los fondos habilitados por el BANCO con cargo al CRÉDITO, el BANCO podrá autorizar, previa solicitud del ACREDITADO y conformidad del SUMINISTRADOR y, en su caso, CESCE, la utilización de las cantidades que quedaran disponibles a fin de permitir la final terminación del objeto específico del CONTRATO.

- 8.2. En todo caso el BANCO podrá autorizar disposiciones del CRÉDITO hasta dos meses después de la fecha establecida en la cláusula anterior, sin necesidad de conformidad expresa del ACREDITADO, siempre que los documentos presentados por el SUMINISTRADOR para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en el ARTICULO 11., tengan fecha anterior a la establecida como límite en el ARTICULO 8.1. para el período de utilización del CRÉDITO.

ARTICULO 9. CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

- 9.1. Condiciones previas a la primera utilización

Con independencia del exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 18.2. para la toma de efectividad del CRÉDITO, será requisito indispensable que el COMPRADOR haya efectuado al SUMINISTRADOR el pago inicial no financiado con cargo al CRÉDITO en los términos especificados en el ARTICULO 10.1.

A estos efectos se estipula expresamente que el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones previstas en el ARTICULO 18.2, constituirá un mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar dicho pago.

9.2. Condiciones específicas para cada utilización

Con independencia de lo estipulado en el ARTICULO 9.1., cada una de las utilizations sucesivas del CRÉDITO se condiciona:

- a) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO la documentación que permita efectuarlas, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 11.
- b) A que el SUMINISTRADOR justifique ante el BANCO que ha sido percibido el importe del CONTRATO no financiado por el CRÉDITO, en la forma y plazos definidos en el ARTICULO 10.
- c) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO, en las utilizations del CRÉDITO relativas a pagos por suministros de mercancías el Documento Unico Aduanero debidamente diligenciado por la Aduana de salida de la mercancía o, en su caso, documento que pudiera sustituirlo, de conformidad con las disposiciones que al efecto pudieran dictar las Autoridades españolas competentes en la materia.

9.3. Suspensión de las disposiciones de los CRÉDITOS

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTÍCULOS 9.1 y 9.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al CRÉDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.
- b) Caso de que la cobertura de la Póliza de Seguro contratado por el BANCO y emitida por CESCE perdiese su efectividad.
- c) Si hubiera finalizado el período de utilización del CRÉDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 8.
- d) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CRÉDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.

e) Si el BANCO tiene conocimiento de que se ha producido discusión entre el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR en relación con la ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje. En este caso para reanudar los pagos el BANCO deberá recibir:

- 1) De la parte demandante una notificación de haber desistido de la demanda o, en su caso, del COMPRADOR y/o el SUMINISTRADOR comunicando que el arbitraje ha sido retirado.
- 2) Una notificación indicando que el procedimiento judicial o arbitral se ha resuelto por sentencia o laudos firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR, acompañada de un dictamen legal emitido por un bufete de abogados de primera línea del país en que se emitió la resolución certificando la firmeza de la sentencia o laudo arbitral.
- 3) Una comunicación del ACREDITADO por la que autorice debidamente al BANCO a efectuar el/los pago/s objeto del arbitraje o litigio, en el caso de que tal litigio haya sido resuelto definitivamente a favor del COMPRADOR, debiendo indicar en este caso el importe a pagar.
- 4) Incumplimiento por el SUMINISTRADOR de las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, así como de las que pudieran resultar de las aprobaciones de las autoridades oficiales competentes, de CESCE y del propio BANCO.

9.4. Compromisos del SUMINISTRADOR

Con el fin de permitir al BANCO un correcto desarrollo de la ejecución del CONVENIO, previsión de fondos para atender a las distintas utilidades del CRÉDITO, así como el control de la ejecución del CONTRATO, el SUMINISTRADOR facilitará al BANCO, con periodicidad mensual, un calendario ajustado relativo a los importes y fechas en que tiene previsto efectuar las utilidades del CRÉDITO, en función de las estipulaciones contenidas en el CONTRATO.

ARTICULO 10. PAGO DE LA PARTE DEL PRECIO DEL CONTRATO NO FINANCIADA POR EL CRÉDITO

- 10.1. La parte del precio del CONTRATO no financiada por el CRÉDITO, es decir, \$USA. 1.236.680,32 (DÓLARES USA UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON TREINTA Y DOS) será pagada directamente al SUMINISTRADOR por el COMPRADOR con fondos ajenos al CRÉDITO.
- 10.2. El pago a que se refiere el ARTICULO 10.1. ha de efectuarse necesariamente a través del BANCO y para abono en la cuenta que el SUMINISTRADOR designe, abierta en el mismo.

ARTICULO 11. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

- 11.1. El CRÉDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR, o a su orden, con el fin específico de la financiación del CONTRATO.

Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CRÉDITO se producirán contra presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos estipulados a tal efecto en el Anexo II. al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que a tal efecto se establecen en el citado Anexo.

- 11.2. En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR dentro de los 3 DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación de los documentos que den derecho a la utilización del CRÉDITO, siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuese preciso obtener de las Autoridades españolas competentes y/o de CESCE.

- 11.3. La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CRÉDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes de los Créditos Documentarios (revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (publicación 500).
- 11.4. La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CRÉDITO, constituirá mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta.

En consecuencia, una vez efectuado el pago por el BANCO, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en cada caso corresponda, sin posibilidad de posterior impugnación por ningún concepto, a la cual el ACREDITADO hace expresa renuncia.

- 11.5. Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 11.4., se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones del CONVENIO, son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CRÉDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 11.1.

IV. AMORTIZACION DEL CREDITO

ARTICULO 12. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

12.1. El importe del CRÉDITO efectivamente utilizado será amortizado por el ACREDITADO mediante su reembolso al BANCO en un plazo de 5 (CINCO) años, mediante 10 (DIEZ) cuotas de principal de importes iguales y vencimientos semestrales y consecutivos, siendo el vencimiento de la primera cuota de principal a los seis meses de la fecha del comienzo del período de amortización que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente ARTICULO.

12.2. El punto de arranque del período de amortización de cada CRÉDITO coincidirá con la fecha en que tenga lugar el pago de la parte de la prima financiada y/o cada embarque y/o factura de prestación de servicios. A tal efecto se entiende que:

12.2.1. La fecha de embarque será la que figure en el correspondiente conocimiento de embarque, aportado por el SUMINISTRADOR para hacer efectivo el importe financiado.

12.2.2. Todos los embarques o entregas del CONTRATO, que den lugar a disposiciones del CRÉDITO que tengan lugar durante el primer trimestre de cada año natural, sea cual fuera la fecha que corresponda, tendrá como PUNTO DE ARRANQUE el 15 de febrero y en consecuencia vencerá la primera cuota de amortización el 15 de agosto del mismo año, a partir del cual se seguirá la periodicidad semestral hasta la finalización del plazo de amortización acordado. Siguiendo el mismo procedimiento las que tengan lugar durante el segundo trimestre se considerará el primer vencimiento el 15 de noviembre del mismo año; las del tercer trimestre el 15 de febrero del año siguiente y las del cuarto trimestre el 15 de mayo del año siguiente. Para mayor claridad se reproduce el correspondiente cuadro:

PUNTO DE ARRANQUE	<u>FECHA DE AMORTIZACIÓN 1^{er} VTO.</u>
Del 1 de enero al 31 de marzo	15 de Agosto del mismo año.
Del 1 de abril al 30 de junio	15 de Noviembre del mismo año.
Del 1 de julio al 30 de septiembre	15 de Febrero siguiente año.

Del 1 de octubre al 31 de diciembre 15 de Mayo siguiente año.

- 12.3. En todo caso, la fecha máxima para iniciar el período de amortización del CRÉDITO no podrá exceder de la fecha límite establecida en el ARTICULO 8.1. para su utilización, por lo que el vencimiento de la primera cuota de amortización del CRÉDITO se producirá, como máximo el mes 14 (CATORCE) a partir de la entrada en vigor del CONTRATO.

ARTICULO 13. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

- 13.1. Todos los pagos que haya de realizar el ACREDITADO al BANCO, como consecuencia de las obligaciones por aquél asumidas por virtud de la suscripción del CONVENIO, habrán de ser efectuados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se ingresarán en la cuenta nº 612 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. en Nueva York (Código ABA 026001847).
- 13.2. A los efectos del cumplimiento por el ACREDITADO de su obligación de pago al BANCO, en los términos estipulados en el ARTICULO 13.1., expresamente se establece como domicilio de pago el de la Sede Social del BANCO en Nueva York, Park Avenue 20th floor, 10022 NY, Estados Unidos de América. No se entenderá cumplida la obligación de pago de que se trate hasta tanto el BANCO no haya percibido efectivamente el reembolso en el domicilio determinado anteriormente.
- 13.3. En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago no coincida con un DIA HABIL, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO el DIA HABIL inmediatamente siguiente, salvo que éste corresponda al mes natural siguiente, en cuyo caso tal pago se efectuará el día hábil inmediatamente anterior, regularizando el BANCO los correspondientes intereses a favor del ACREDITADO.

ARTICULO 14. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

- 14.1. El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CRÉDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo, 60 (SESENTA) días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate.
- 14.2. Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO contestará al ACREDITADO, en un plazo máximo de 30 (TREINTA) días contados desde la fecha en que hubiera recibido la misma, siempre y cuando el BANCO cuente con la aprobación del ICO y CESCE, estableciendo las condiciones en las que, en su caso, tal amortización anticipada podrá realizarse. La amortización anticipada quedará condicionada, en todo caso, a que por el ACREDITADO se cumplan las condiciones que pueda establecer el ICO.
- 14.3. En el supuesto de que el BANCO aceptase la amortización anticipada propuesta y con independencia de las condiciones que se establezcan para su materialización, expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CRÉDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 14.4. En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CRÉDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.
- 14.5. En el supuesto de que se produjese una amortización anticipada parcial, deberá reajustarse el cuadro de amortización del CRÉDITO, en lo que se refiere al importe de las cuotas de interés a pagar inicialmente previstas.

V. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 15. LEY APLICABLE

- 15.1. El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que deberá ser aplicada con carácter exclusivo y excluyente a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma.
- 15.2. Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en el Código Civil español.
- 15.3. El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle, en relación con cualquier procedimiento legal que se incoe contra él o sus bienes por el BANCO en relación con el presente CONVENIO.
- 15.4. El CREDITO y cualquier otra cantidad adeudada al BANCO en virtud del CONVENIO, tendrán el rango de "pari passu" respecto a las garantías de cualesquiera otros créditos concedidos al ACREDITADO y que estén relacionados con el CONTRATO.

ARTICULO 16. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y DEL CONTRATO

- 16.1. A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condiciona ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el COMPRADOR formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.
- 16.2. Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción de los suministros contratados, siempre que el BANCO haya

efectuado el pago correctamente, contra presentación de los documentos establecidos en el Anexo II del CONVENIO, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 11.1. y 11.4. y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 11.3.

16.3. El COMPRADOR, por tanto, conservará únicamente acción contra el SUMINISTRADOR, caso de haberse producido cualquier situación de incumplimiento por parte de éste, en los términos del CONTRATO, sin que se pueda en modo alguno presentar oposición a los pagos efectuados por el BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente ARTICULO 16, ni enervar la obligación de reembolso del ACREDITADO en los términos del CONVENIO.

ARTICULO 17. INCUMPLIMIENTO

17.1. Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.
- b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, o de cualquier otra operación de crédito o préstamo que tenga con el BANCO.
- c) Falseamiento de cualquier declaración del ACREDITADO al BANCO, que pueda haber inducido o inducir a éste a una falsa apreciación de la situación jurídica o financiera de aquél y que haya sido determinante para la concesión del CRÉDITO.
- d) Sentencia judicial o laudo arbitral firmes recaídos contra el ACREDITADO en cualquier clase de procedimiento seguido contra ellos a instancia de cualquier

persona física o jurídica u organismo público o privado, por incumplimiento de sus obligaciones en el tráfico comercial.

- e) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudiera impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que para el ACREDITADO pudieran derivarse del mismo.
- f) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente tales situaciones.

17.2. Si dentro de los 30 (TREINTA) días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.1., no hubiera sido debidamente subsanado el mismo, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento de éste a tal efecto, cualesquiera cantidades, vencidas o no, que en dicho momento deba al BANCO, por el concepto que fuere, derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

17.3. La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en el ARTICULO 17.2., se considerará automáticamente vencida y pagadera, sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago.

17.4. El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 17., en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

ARTICULO 18. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO

18.1. El CONVENIO entra en vigor el día de su firma por las partes.

18.2. No obstante lo dispuesto en el ARTICULO 18.1., la disponibilidad del CRÉDITO queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR hayan informado al BANCO, por escrito, que el CONTRATO ha entrado plenamente en vigor, sin reservas para ninguna de las partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido, acompañando la documentación requerida, en su caso, en la República Dominicana y España, para justificar tal circunstancia.
- b) Que las Autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO y el CONVENIO en todos sus términos, acompañando la documentación requerida, en su caso, en la República Dominicana y España, para justificar tal circunstancia.
- c) Que, por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del BANCO, la Póliza de Seguro en Divisas para Crédito al Comprador a que se refiere el ARTICULO 6.1., siendo plenamente efectiva su cobertura.
- d) Que por parte del ICO se emita el CARI correspondiente y se suscriba éste con el BANCO .
- e) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:
 - e.1. Escrito por el que declare conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los Organismos Oficiales Españoles competentes y del propio BANCO.
 - e.2. Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incluido el flete y el seguro marítimo, incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, con expresión de los siguientes extremos:
 - Descripción de los mismos.
 - País de origen.

- Valoración individualizada.
 - Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del CONTRATO.
- f) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:
- f.1. El importe de los gastos en que el BANCO haya incurrido por la tramitación del CONVENIO, de acuerdo con lo previsto en el ARTICULO 5.2., a cuyo efecto el BANCO producirá el oportuno cargo al ACREDITADO.
 - f.2. El importe de las comisiones a que se alude en el ARTICULO 4.2.
 - f.3. Dictamen jurídico, aceptable para el BANCO y CESCE, en los términos del Anexo III al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental necesaria de su contenido.
 - f.4. El importe de la prima de la Póliza de Seguro por cuenta del ACREDITADO, de conformidad con lo dispuesto en el ARTICULO 6.2., en el supuesto de que el BANCO haya decidido su contratación.
 - f.5. Conformidad al tipo de interés a aplicar en la operación, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 4.1. del CONVENIO.
- g) Que el BANCO reciba facsímiles de firma debidamente autenticadas por notario o banco de aquellas personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, debidamente autenticados. El BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
- h) Que se haya producido el importe del pago anticipado, de acuerdo con lo dispuestos en el ARTICULO 10.

18.3. No obstante lo señalado en la cláusula anterior, el BANCO podrá permitir, si así lo estima oportuno y sin la previa conformidad al respecto del ACREDITADO, el comienzo de las disposiciones con cargo al CRÉDITO, antes de la cumplimentación de todas las condiciones en dicha cláusula señaladas, siempre que las utilizaciones del CRÉDITO se produzcan en la forma y contra presentación de los documentos establecidos en el ARTICULO 11, sin que en ningún caso el ACREDITADO pueda oponer al BANCO impugnación alguna de los pagos efectuados y manteniéndose, en cualquier caso, la obligación de cumplimentar debidamente los requisitos establecidos en el ARTICULO 18.2.

ARTICULO 19. EJEMPLARES E IDIOMAS

19.1. El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en TRES ejemplares de un mismo tenor literal y a un sólo efecto.

19.2. El CONVENIO se redacta en idioma castellano.

ARTICULO 20. ENVIO DE COMUNICACIONES

20.1. Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por télex o telefax, dirigido a los indicativos así mismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, al ACREDITADO por cualquiera de los medios anteriormente indicados, surtiendo efecto desde que el BANCO, el ACREDITADO obtenga la certeza de que la parte notificada ha recibido la comunicación.

20.2. A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, se señala como domicilios e indicativos de teléfono, télex y telefax los siguientes:

- a) En el caso del BANCO, a:
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Financiación de Comercio Internacional
C/ Alcalá, 16 – 2ª planta
28014 - MADRID (ESPAÑA)
Teléfono nº : (34) 915 370 005 / 915 378 462
Telefax nº : (34) 915 37 78 11

- b) En el caso del ACREDITADO, a:
SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA
Santo Domingo
(República Dominicana).
Teléfono nº : 1809 685.61.79 / 221 51 40
Telefax nº : 1809 221.86.22

20.3. Toda la correspondencia que se intercambie habrá de ser redactada en idioma castellano.

ARTICULO 21. ANEXOS

21.1. El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

- a) Anexo I - Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.

- b) Anexo II - Forma, plazos y documentos que deben seguir y presentar el SUMINISTRADOR al BANCO para efectuar disposiciones con cargo al CRÉDITO.

- c) Anexo III - Modelo de dictamen jurídico a remitir al BANCO por el ACREDITADO.

21.2. Los Anexos indicados en la cláusula anterior forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico-sustantivos y materiales.

21.3. Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 21.2., cualquier alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 21.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede, en el lugar y fecha ut supra.

Por y en nombre de

Por y en nombre de

LA REPUBLICA DOMINICANA

**REPRESENTADA POR
LA SECRETARIA TECNICA DE LA
PRESIDENCIA**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Fdo. : Exmo. Sr. D.

Fdo. : D. José Ramón NIETO JIMENEZ

Fdo. : D. José Luis SERRA DIAZ

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 7.1., en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del CRÉDITO a que en el citado ARTICULO 7.1. se alude.

1º La cuenta corriente de crédito será adeudada por el BANCO por los siguientes importes

- 1) Por el importe de los desembolsos que el BANCO realice con cargo al CRÉDITO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO.
- 2) Por el importe de los intereses devengados a favor del BANCO, como consecuencia de las utilizaciones del CRÉDITO.
- 3) Por los importes vencidos y no pagados en que el ACREDITADO pueda incurrir, de acuerdo con lo estipulado en el ARTICULO 4.3.
- 4) Por el importe de los gastos que puedan producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.

2º La cuenta corriente de crédito será abonada por el BANCO por los siguientes importes
:

Por el importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, en el bien entendido que, haciendo abstracción de las instrucciones del ACREDITADO, la imputación de tal pago se producirá según el siguiente orden:

- a) En primer lugar, se aplicará al pago de los gastos incurridos a cargo del ACREDITADO a que se alude en el ARTICULO 5.
- b) En segundo lugar, al pago de comisiones devengadas a favor del BANCO, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 4.2.

- c) En tercer lugar al pago de intereses e indemnizaciones devengados a favor el BANCO, comenzando por los de demora aludidos en el ARTICULO 4.3.
- d) En último lugar, a la amortización de la deuda pendiente correspondiente al principal del CRÉDITO.

ANEXO II

**FORMA, PLAZOS Y DOCUMENTOS QUE DEBE SEGUIR Y
PRESENTAR EL SUMINISTRADOR AL BANCO PARA
EFECTUAR DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO**

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 11.1., en el presente Anexo II se establece la forma, plazos y documentación que deberá seguir y presentar el SUMINISTRADOR al BANCO para efectuar disposiciones con cargo al CRÉDITO, por el 85% del valor de cada factura y contra la presentación de los siguientes documentos:

a) **Para el pago del 85% del valor del importe de la Prima de Seguro :**

- Contra presentación del recibo emitido por la Cía. de Seguros

b) **Para el pago del 85% del valor del importe del Contrato Comercial**

- Contra presentación de los documentos establecidos contractualmente para cada uno de los hitos

Asimismo, el Suministrador deberá presentar al Banco los siguientes documentos:

- Documento Unico Aduanero o Documento Administrativo que en el futuro puedan establecer las Autoridades españolas competentes, debidamente diligenciados por al Aduana de salida.

La sola presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos requeridos, constituirá autorización irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar pagos al SUMINISTRADOR.

ANEXO III

**MODELO DE DICTAMEN JURÍDICO A REMITIR AL
BANCO POR EL ACREDITADO.**

De conformidad con la remisión efectuada en el apartado e.3. del ARTICULO 18.2., en el presente Anexo III se establece el modelo de dictamen jurídico a remitir por el ACREDITADO al BANCO

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Financiación de Comercio Internacional

C/ Alcalá, 16 – 2ª Planta

28014 MADRID (España)

Muy Señores nuestros:

Actuamos como abogados ejercientes en la República Dominicana y en relación con el Convenio de Crédito de fecha 9 de Diciembre de 2005, por un importe máximo equivalente al 85% de la prima de seguro de CESCE, además de \$USA 7.007.855,18 (DÓLARES USA SIETE MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DIECIOCHO) equivalente al 85% del valor del CONTRATO, celebrado entre ese BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. con la SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (el Acreditado).

En relación con la operación reseñada en el párrafo anterior, hemos examinado el Convenio de Crédito y demás documentos que hemos considerado necesario estudiar a fin de fundamentar el presente dictamen. En tal examen, hemos partido de la autenticidad de todas las firmas y de todos los documentos que han sido sometidos a nuestro informe. Por lo que se refiere a los aspectos materiales y de hecho, relacionados con el presente dictamen, hemos confiado únicamente en Certificados de Autoridades Públicas y en Certificados y datos, públicamente conocidos, del Acreditado.

Las opiniones contenidas en el presente documento se limitan a lo relacionado con las Leyes de la República Dominicana, sin que expresemos opinión alguna respecto de materias regidas por o constituidas de acuerdo con cualquier otra Ley, asumiendo que el Convenio de Crédito es válido y eficaz conforme a la Ley española.

Con base en lo anteriormente expuesto, emitimos el siguiente dictamen:

- 1º El Acreditado es una sociedad de derecho público, constituida conforme a las leyes de la República Dominicana (aportar datos de la constitución e inscripción en el registro que proceda).*
- 2º El Acreditado tiene la capacidad necesaria para contraer y cumplir las obligaciones derivadas de la firma del Convenio de Crédito y ha obtenido de las Autoridades de la República Dominicana todas las aprobaciones necesarias, para asumir con plena validez y eficacia todas y cada una de las obligaciones derivadas de la firma del Convenio de Crédito a que se ha hecho alusión en el párrafo primero del presente, así como la autorización relativa a la compra y libre transferencia, en tiempo y forma, de los importes en dólares necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado Convenio de Crédito.*
- 3º Todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito examinado, así como las obligaciones asumidas por el Acreditado, son conformes y no contravienen Ley alguna de la República Dominicana, ni violan ningún otro contrato firmado por el Acreditado, siendo conformes al Orden Público en la República Dominicana y siendo exigibles en los términos expresados en el Convenio no excediendo ni la forma de expresión, ni la ejecución del Convenio por parte del Acreditado, de su capacidad en ningún aspecto.*

En consecuencia es válida, conforme a la Ley de México y exigible al Acreditado, no contraviniendo el orden público de su país, la obligación contenida en el Artículo 4.3. del Convenio, de satisfacer al Banco intereses de demora y la capitalización pactada.

- 4º *Las personas que suscriben con su firma el Convenio de Crédito en nombre del Acreditado, tienen poderes suficientes para actuar en la representación que ostentan en el mismo, de forma que todos los documentos por ellos suscritos son constitutivos de una obligaciones válida y vinculante para el Acreditado.*
- 5º *La elección de la Ley española para regir el CONVENIO, en los términos del ARTÍCULO 15 del mismo, es válida y eficaz según las Leyes vigentes en la República Dominicana, y el BANCO, podría, en su caso, exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones del ACREDITADO ante los Tribunales de la República Dominicana, considerándose éstos competentes tanto para la interpretación y ejecución del ACUERDO, como para ejecutar la sentencia de un Tribunal español.*
- El reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales españolas y del Estado de Nueva York son exigibles ante los Tribunales de la República Dominicana.*
- 6º *No existe Disposición Constitucional, Ley, Ordenanza, Decreto, Regulación, Estatuto o Norma similar aplicable en la República Dominicana – obligatoria para el Acreditado – que haya sido o pueda ser contravenida por razón de la firma, cumplimiento o ejecución del Convenio de Crédito y de los PAGARÉS o de cualquier otro documento relacionado con éste.*
- 7º *Los pagos que han de ser realizados por el Acreditado, como consecuencia de las obligaciones por él asumidas en el Convenio de Crédito pueden ser efectuados al Banco concedente del Crédito, sin ningún tipo de retención o descuento en concepto de impuestos, gastos o cualesquiera otras cargas o, en otro caso, pueden ser legalmente compensables las cantidades que hubieran debido ser deducidas, de forma que el Banco concedente del Crédito reciba las cantidades debidas en la misma cuantía que si no se hubiera producido deducción alguna. Este acuerdo no contraviene Ley alguna de la República Dominicana ni significa contravención del Orden Público.*

- 8º *El Banco no adquiere ninguna responsabilidad directa con la Administración de la República Dominicana como consecuencia de los impuestos que puedan devengarse en virtud del Convenio.*
- 9º *Una vez que se hayan producido disposiciones con cargo al Crédito y las mismas o cualesquiera otras cantidades debidas no hayan sido reembolsadas por el Acreditado al Banco concedente del Crédito, los certificados del saldo de la cuenta corriente del Crédito, emitidos por dicho Banco de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.1. del Convenio de Crédito, gozan, de acuerdo con las Leyes vigentes en la República Dominicana, de una presunción de certeza “iuris tantum” de la existencia y cuantía de la deuda certificada, contra la que no cabrá prueba alguna, salvo la del error material.*
- 10º *La obligación asumida por el Acreditado de satisfacer, conforme al Convenio, el principal e intereses del Crédito tiene la misma prelación que todos los demás préstamos o crédito sin garantía real concedidos por otras Entidades de crédito al Acreditado.*
- 11º *La ejecución del Convenio examinado, en la República Dominicana está sujeta a (indicar, en su caso, las circunstancias que puedan impedir u obstaculizar tal ejecución en cuanto sean aplicables al Acreditado; en caso contrario, indíquese de forma expresa).*

*El presente dictamen se emite en la ciudad _____, República Dominicana,
a _____ (indicar fecha), en cumplimiento de lo establecido en el apartado e.3.
del Artículo 18.2. del citado Convenio de Crédito.*

INDICE

I.- PRELIMINARES	
ARTICULO 1. Definiciones	
ARTICULO 2. Finalidad del Convenio	
II. CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO	
ARTICULO 3. Importe y Objeto del Crédito	
ARTICULO 4. Coste del Crédito	
ARTICULO 5. Impuestos y Gastos	
ARTICULO 6. Seguro y Garantía del Crédito	
ARTICULO 7. Instrumentación del Crédito	
III.- UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO	
ARTICULO 8. Período de utilización del Crédito.....	
ARTICULO 9. Condiciones para la utilización del Crédito	
ARTICULO 10. Pago de la parte del precio del Contrato no financiada por el Crédito	
ARTICULO 11. Forma de disposición de los fondos del Crédito	
IV.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO	
ARTICULO 12. Periodo de amortización del crédito	
ARTICULO 13. Moneda y domicilio de pago	
ARTICULO 14. Amortización anticipada del crédito	
V.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES	
ARTICULO 15. Ley aplicable	
ARTICULO 16. Independencia del Convenio y del Contrato.....	
ARTICULO 17. Incumplimiento.....	

ARTICULO 18	Entrada en vigor del Convenio y toma de efectividad del Crédito.....
ARTICULO 19.	Ejemplares e idiomas.....
ARTICULO 20	Envío de Comunicaciones.....
ARTICULO 21..	Anexos.....

ANEXOS

ANEXO I :	Mecanismo de funcionamiento de la cuenta Corriente de crédito
ANEXO II:	Forma, plazos y documentos que debe seguir y presentar el Suministrador al Banco para efectuar disposiciones con cargo al Crédito
ANEXO III:	Modelo de dictamen jurídico a remitir al Banco por el Acreditado

Ref. : RDM-814105/2

CONVENIO DE FINANCIACION

ENTRE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

REPRESENTADA POR

LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA

En Santo Domingo a, de 2005
En Madrid, a 09 Dic de 2005

COM P A R E C E N

De una parte:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A, con domicilio social en 48005 Bilbao (España), Plaza San Nicolás, 4, representado por D. José Ramón Nieto Jiménez y D. José Luis Serra Díaz.

De otra parte

LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA domicilio en Santo Domingo (República Dominicana) representado por el Excelentísimo Sr. D.

Ambas partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa.

CONSIDERANDO:

- I - En fecha 24 Nov. 2005 ha sido suscrito entre LA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, en su calidad de comprador y SUMINISTROS Y EQUIPAMIENTOS MEDICOS VITARIA, S.A., de España, en calidad de suministrador, un Contrato Comercial por un total de \$USA. 8.244.535,50 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA), para el suministro de equipamiento médico hospitalario; con el fin de completar la parte no ejecutada del contrato original anteriormente mencionado y adecuarlo a las nuevas necesidades de la REPUBLICA DOMINICANA.
- II - Que para la financiación parcial del importe de los bienes y servicios españoles objeto del contrato reseñado en el CONSIDERANDO I, LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA solicitó de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. un crédito en la modalidad de Crédito al Comprador, conforme a la normativa que en España regula el crédito a la exportación, a lo que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. accedió.
- III - Que asimismo, LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA ha solicitado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., un crédito por un importe de USD. 1.236.680,32 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON TREINTA Y DOS), equivalente al 15% del valor de los bienes y servicios a exportar, para la financiación del importe del pago anticipado previsto en el Contrato descrito en el CONSIDERANDO I, a lo que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. accedió.

A efectos de lo cual las partes acuerda suscribir el presente CONVENIO DE FINANCIACIÓN, de conformidad con los siguientes artículos:

ARTICULO 1. DEFINICIONES

- 1.1. En el presente Convenio de Financiación y sus Anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

ACREDITADO: Significa LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA, con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).

ARTICULO: Significa el que corresponda del CONVENIO, identificado por el numeral que en cada caso proceda.

BANCO: Significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con domicilio social en 48005 Bilbao (España), Plaza San Nicolás, 4.

COMPRADOR: Significa la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL de la República Dominicana con domicilio social en Santo Domingo (República Dominicana).

CONTRATO: Significa individual o conjuntamente el documento y sus anexos suscrito entre el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR, descrito en el Preámbulo del CONVENIO, así como todas las modificaciones posteriores que pudieran producirse, para el suministro de bienes de equipo.

CONVENIO DE CRÉDITO

COMPRADOR : Significa el documento descrito en el CONSIDERANDO II del presente CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO, firmado el entre LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. para la financiación parcial del CONTRATO, así como sus anexos y cualquier adición y/o modificación posterior que acepten las partes del mismo.

CONVENIO DE FINANCIACIÓN O CONVENIO:

Significa el presente documento y sus anexos, así como cualquier adición y/o modificación posterior que pudiera producirse y que acepten las partes de este CONVENIO.

CRÉDITO:

Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.

DÍA HÁBIL:

Significa, con exclusión de los PAGARES a los que no será aplicable esta definición, aquellos días en que estén abiertas al público simultáneamente las entidades bancarias en Madrid, Nueva York y Santo Domingo.

LIBOR

Significa el tipo de interés para el USD. en el Mercado Interbancario de Londres, al día de la fecha de emisión de la ORDEN DE PAGO del CREDITO, de acuerdo con el siguiente detalle :

1^{er} PAGARE, Tipo LIBOR para el USD a 6 meses.

2^o PAGARE, Tipo LIBOR para el USD a 12 meses.

3^{er} PAGARE, Tipo LIBOR para el USD a 18 meses.

4º PAGARE, Tipo LIBOR para el USD a 24 meses.

La determinación del LIBOR se efectuará en base al folio nº 3750 de la pantalla "TELERATE" en el que aparezca el LIBOR aplicado, hacia las 11 horas de la mañana (hora de Londres)

ORDEN DE PAGO: Significa el documento emitido por el ACREDITADO a favor del SUMINISTRADOR para hacer efectivo el CREDITO, de conformidad con el Modelo establecido en e Anexo V del presente CONVENIO.

PAGARES Significa aquellos títulos emitidos por el ACREDITADO a favor del BANCO en los que se documentan las obligaciones de pago del ACREDITADO.

PERIODO DE INTERÉS: Significa el período de tiempo comprendido entre la fecha de emisión de cada PAGARE y la fecha prevista para su amortización.

SUMINISTRADOR: Significa Suministros y Equipamientos Médicos VITARIA,.S.A. con domicilio social en Pº de la Castellana, 140 –28046 –Madrid (España).

USD. o DÓLARES: Significa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, moneda en la que se cifra el CRÉDITO y en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO derivados del crédito.

- 1.2. Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos en el ARTICULO 1.1., se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular o viceversa.

ARTICULO 2. FINALIDAD DEL CONVENIO

- 2.1. El CONVENIO tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO concede al ACREDITADO el CRÉDITO, exclusivamente destinado a financiar el importe del pago anticipado previsto en el CONTRATO.

II. CARACTERICAS DEL CREDITO

ARTICULO 3. IMPORTE Y OBJETO DEL CRÉDITO

- 3.2. El BANCO concede al ACREDITADO y éste lo acepta, un CRÉDITO por importe de \$USA. 1.236.680,32 (DÓLARES USA. UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON TREINTA Y DOS), equivalente al 15% del valor de los bienes y servicios a exportar, destinado a financiar el pago anticipado previsto en el CONTRATO, en los términos y condiciones del presente CONVENIO.

ARTICULO 4. COSTE DEL CRÉDITO

4.1. Intereses

El crédito devengará diariamente y en favor del BANCO intereses a la tasa del LIBOR más 2,75% (DOS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMAS) puntos porcentuales para cada PERIODO DE INTERÉS.

4.2. Comisiones

El ACREDITADO pagara al BANCO una comisión de gestión del 0,90% (NOVENTA CENTESIMAS POR CIENTO) FLAT, calculada sobre el importe del CREDITO establecido en el ARTICULO 3.

ARTICULO 5. IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1. Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del CONVENIO y de la emisión de los PAGARES y su ejecución hasta la amortización final del CRÉDITO. A este respecto el ACREDITADO justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho de la República Dominicana o, en su caso, la exención que pudiera disfrutar.
- 5.2. El ACREDITADO pagará al BANCO todos los gastos, razonablemente justificados, en que el BANCO haya incurrido como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.

- 5.3. El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se vieses reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4. El ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

ARTICULO 6. INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO

- 6.1. El principal del crédito, indicado en el ARTICULO 3, incrementado con los intereses pactados, según lo previsto en el ARTICULO 4, se instrumentará en 4 PAGARES, debidamente suscritos por el ACREDITADO, conforme al modelo del ANEXO I.
- 6.2. Para la cumplimentación de los PAGARES se seguirá el siguiente procedimiento :
- a) El ACREDITADO comunicará al BANCO, conforme se prevé en el ARTÍCULO 13.2., la fecha de emisión de los PAGARES.
 - b) El BANCO en un plazo de 3 (TRES) DIAS HABILES, a contar desde la fecha de recepción de la comunicación del ACREDITADO, remitirá al mismo, mediante el modelo previsto en el ANEXO IV, el tipo de interés aplicable, y en función de la fecha de emisión y del vencimiento previsto en el ARTICULO 9., los importes y vencimientos de los 4 PAGARES.
- 6.3. Una vez comunicado el tipo de interés y los importes y vencimientos de los PAGARES al ACREDITADO, si éste lo encuentra conforme, procederá a

cumplimentar los PAGARES con los importes y vencimientos comunicados por el BANCO, utilizando para ello el modelo previsto en el ANEXO I.

- 6.4. Cada uno de los PAGARES emitidos constituirá un título de crédito, abstracto, incondicional e irrevocable del BANCO frente al ACREDITADO, transmisible a terceros mediante endoso.
- 6.5. Todos los PAGARES serán emitidos a favor del BANCO, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I al CONVENIO, debiendo reunir todos los requisitos de fondo y forma exigibles por las leyes de la República Dominicana, en orden a que tengan plena validez ejecutiva, tanto desde el punto de vista jurídico-sustantivo como procesal, ante los Tribunales de dicho país.
- 6.6. El CRÉDITO se abonará al ACREDITADO en su cuenta nº, una vez se cumplan las condiciones establecidas para la toma de efectividad y el abono del CREDITO, según se establece en el ARTICULO 13.2. y 13.3., y como máximo el QUINTO (5) día hábil siguiente a la entrega de los PAGARÉS. Dicha cuenta no recibirá abono, ni cargo alguno, que no se refiera a los pagos al SUMINISTRADOR, conforme a lo previsto en el Anexo II.

III. UTILIZACION DEL CREDITO

ARTICULO 7. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CREDITO

- 7.1. El CRÉDITO podrá utilizarse en cualquier DÍA HÁBIL desde la fecha de entrada en vigor del CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR y como máximo hasta 90 (NOVENTA) días después de que se hayan cumplido las condiciones establecidas para la efectividad del presente CONVENIO DE FINANCIACIÓN.

El BANCO informará al ACREDITADO de todos los desembolsos con cargo al CRÉDITO dentro de los dos DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de dicha disposición.

ARTICULO 8. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CREDITO

- 8.1 El CRÉDITO sólo podrá utilizarse, de una sola vez, contra la presentación por el ACREDITADO de la ORDEN DE PAGO, con el objeto específico definido en el ARTICULO 2 del presente CONVENIO.
- 8.2 La disposición del CRÉDITO podrá efectuarse cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el ARTICULO 13 y como máximo el QUINTO (5) día hábil siguiente a la entrega de los PAGARES.
- 8.3 La disposición del CRÉDITO se realizará en los términos del presente ARTICULO y se abonará al SUMINISTRADOR, en una cuenta en divisas abierta a su nombre, en BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- 8.4 La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que se presenten al BANCO, en caso de que así se exija para producir la disposición con cargo al CRÉDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes de los Créditos Documentarios (revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (publicación 500).

8.5. Suspensión de la disposición del CRÉDITO

Sin perjuicio de lo señalado en el presente ARTICULO, el BANCO podrá suspender de inmediato la disposición del CRÉDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiera finalizado el período de utilización del CRÉDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 7.
- b) Si el BANCO constatare que los fondos utilizados con cargo al CRÉDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.
- c) Si el BANCO tiene conocimiento de que se ha producido controversia entre el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR en relación con la ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje. A estos efectos, para iniciar los pagos el BANCO deberá recibir:
 - c.1) De la parte demandante una notificación de haber desistido de la demanda o, en su caso, del ACREDITADO y/o el SUMINISTRADOR comunicando que el arbitraje ha sido retirado.
 - c.2) Una notificación indicando que el procedimiento judicial o arbitral se ha resuelto por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR, acompañada de un dictamen legal emitido por un bufete de abogados de primera línea del país en que se emitió la resolución certificando la firmeza de la sentencia o laudo arbitral.
 - c.3) Una comunicación del ACREDITADO por la que autorice debidamente al BANCO a efectuar el pago objeto del arbitraje o litigio, en el caso de que tal litigio haya sido resuelto definitivamente a favor del ACREDITADO, debiendo indicar en este caso el importe a pagar.

IV. AMORTIZACION DEL CREDITO

ARTICULO 9. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

- 9.1. El importe del CRÉDITO será amortizado por el ACREDITADO en un plazo de 2 años mediante el reembolso de 4 (CUATRO) PAGARES, de vencimientos semestrales y consecutivos. El vencimiento del primer PAGARÉ se producirá a los seis meses de la fecha de emisión.

ARTICULO 10. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

- 10.1. Los PAGARES serán emitidos en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y su pago será domiciliado en Nueva York en la cuenta nº ____ de ____ de la República Dominicana en el BANCO ____ en ____ (Código ____).

V. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 11. LEY APLICABLE

- 11.1. El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que deberá ser aplicada con carácter exclusivo y excluyente a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma.
- 11.2. Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en el Código Civil español.
- 11.3. El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle, en relación con cualquier procedimiento legal que se incoe contra él o sus bienes por el BANCO en relación con el presente CONVENIO.
- 11.4. A los PAGARES les será aplicable la ley del Estado de Nueva York.

ARTICULO 12. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y DEL CONTRATO

- 12.1. A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condiciona ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el COMPRADOR formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.
- 12.2. Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción de los suministros contratados, siempre que el BANCO haya efectuado el pago correctamente, contra

presentación de los documentos establecidos en el Anexo II del CONVENIO, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 8.1. y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 8.4.

- 12.3. El COMPRADOR, por tanto, conservará únicamente acción contra el SUMINISTRADOR, caso de haberse producido cualquier situación de incumplimiento por parte de éste, en los términos del CONTRATO, sin que se pueda en modo alguno presentar oposición a los pagos efectuados por el BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente ARTICULO 14, ni enervar la obligación de reembolso del ACREDITADO en los términos del CONVENIO.

ARTICULO 13. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y EFECTIVIDAD Y ABONO DEL CRÉDITO.

- 13.1. El CONVENIO entra en vigor el día de su firma por las partes.

- 13.2. No obstante lo dispuesto en el ARTICULO 13.1., la efectividad del CRÉDITO, queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que las Autoridades oficiales dominicanas competentes hayan ratificado el CONVENIO en todos sus términos.
- b) Que el SUMINISTRADOR haya cumplido con las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO y el cumplimiento de las que pudieran establecerse como condición previa a la efectividad del CREDITO.
- c) Que el ACREDITADO haya comunicado al BANCO la fecha en que se van a emitir los PAGARES.
- d) Que haya entrado en vigor el crédito otorgado al amparo del CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR.
- e) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:

e.1. El importe de los gastos en que el BANCO haya incurrido por la tramitación del CONVENIO, de acuerdo con lo previsto en el ARTICULO 5.2.

e.2 Las comisiones establecidas según el ARTICULO 4.2.

13.3 No obstante lo dispuesto en el ARTICULO 13.1. y 13.2. la utilización del CREDITO, ARTICULO 8.1., queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO Dictamen jurídico, aceptable para el BANCO, en los términos del Anexo III al CONVENIO.
- b) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO los PAGARES, según el modelo del Anexo I, y con los importes y vencimientos que correspondan, según se establezca en la comunicación remitida al ACREDITADO por el BANCO, según el modelo del Anexo IV.
- c) Que el BANCO reciba facsímiles de firma debidamente autenticadas por notario o banco de aquellas personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, debidamente autenticados, que suscriban el CONVENIO y los PAGARES. El BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
- d) Que se formalice, a satisfacción del BANCO el compromiso de ----- de adquirir, bajo la forma de descuento sin recurso, los PAGARES, con la garantía de la cesión a favor del BANCO de los derechos de cobro del CONVENIO DE FINANCIACION, por parte del SUMINISTRADOR.

13.4. El BANCO se verá liberado de su obligación de facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el artículo 13.2. y 13.3. para la toma de efectividad del CONVENIO y abono del CREDITO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO.

ARTICULO 14. EJEMPLARES E IDIOMAS

14.1. El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en tres ejemplares de un mismo tenor literal y a un sólo efecto.

14.2. El CONVENIO se redacta en idioma castellano y los PAGARES deberán redactarse en inglés, conforme al modelo del Anexo I.

ARTICULO 15. CESION

15.1 El BANCO podrá en cualquier momento, sin previa notificación de ello al ACREDITADO, vender, ceder, conceder participaciones, y en general enajenar, la totalidad o una parte de la deuda a que se refiere el presente CONVENIO.

ARTICULO 16. ENVIO DE COMUNICACIONES

16.1. Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por télex o telefax, dirigido a los indicativos así mismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, surtiendo efecto desde que el BANCO haya recibido la comunicación.

16.2. A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, se señala como domicilios e indicativos de télex y telefax los siguientes:

- a) En el caso del BANCO, a:
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Financiación de Comercio Internacional
C/ Alcalá, 16 - 2ª planta
28014 - MADRID (ESPAÑA)
Teléfono nº : (34) 915 37 84 62/ 915 37 0005
Telefax nº : (34) 915 37 78 11

- b) En el caso del ACREDITADO, a:
SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA
Santo Domingo (República Dominicana).
Teléfono nº : (1809) 685.61.79 / 221 51 40
Telefax nº : (1809) 221.86.22

16.3 Toda la correspondencia que se intercambie habrá de ser redactada en idioma castellano.

ARTICULO 17. ANEXOS

17.1. El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

- a) Anexo I - Modelo de PAGARE

- b) Anexo II – Forma, plazos y documentos que deben seguir y presentar el SUMINISTRADOR al BANCO para efectuar utilizaciones.

- c) Anexo III - Modelo de dictamen jurídico a remitir al BANCO por el ACREDITADO.

- d) Anexo IV - Modelo de comunicación de los importes de cada PAGARE.

- e) Anexo V - Modelo de Orden de Pago Simple a remitir al BANCO por el ACREDITADO

17.2. Los Anexos indicados en la cláusula anterior forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico-sustantivos y materiales.

Y en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede, en el lugar y fecha ut supra.

Por y en nombre de

Por y en nombre de

LA REPUBLICA DOMINICANA

**REPRESENTADA POR
LA SECRETARIA TECNICA DE LA
PRESIDENCIA**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Fdo. : Exmo. Sr. D. M.

Fdo. : D. José Ramón NIETO JMENEZ

Fdo. : D. José Luis SERRA DIAZ

ANEXO I

MODELO DE PAGARE

PAGARE

Operación n° RDM-814105

Número 1/4

Importe: USD

Fecha de emisión: Fecha de vencimiento:
.....

REPUBLICA DOMINICANA

La República Dominicana, y en su nombre el.....(aquí indicado como el “emisor”), por el importe recibido, se compromete por la presente a pagar a (.....), el principal por importe de (.....) (USD\$ (.....) pagaderos de acuerdo con los términos aquí indicados en (día/mes/año) (la “fecha de vencimiento”). Dichas cantidades debidas bajo este Pagaré serán pagadas en la forma especificada en el dorso aquí indicado.

El principal de este Pagaré es pagadero en la moneda o divisa de los Estados Unidos de América, que a la fecha de pago sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Se hace referencia a las disposiciones futuras de este Pagaré establecidas en el dorso de este documento, el cual tendrá el mismo efecto que las establecidas en su totalidad en la primera cara de este Pagaré.

A partir del momento de la firma del emisor aquí indicado, el Pagaré constituirá una obligación de pago válida y obligatoria del Emisor.

BAJO TESTIMONIO, el emisor se ha ocupado de que este instrumento se haya firmado manualmente por un representante debidamente autorizado.

Fecha:

Por:

Nombre:

Title:

DORSO DEL PAGARE

Este Pagaré es una emisión de Pagarés debidamente autorizados por el emisor y constituirá un título de deuda del emisor. Este Pagaré constituye una obligación general incondicional del Emisor para el pago y cumplimiento, que quedará respaldada por la buena fe y la solvencia del Emisor y mantendrá una prioridad de pago al menos pari passu con el resto de endeudamiento sin aval y no subordinado, presente o futuro del emisor.

Tal y como se ha descrito anteriormente, la totalidad del importe del principal pendiente de pago de este Pagaré será exigible y pagadero a la fecha de vencimiento.

El pago de este Pagaré será efectuado mediante presentación y entrega de dicho Pagaré ante el Banco. El pago será efectuado libre y sin retención o deducción de todos y cualesquiera impuestos, aranceles, gravámenes u otras cargas gubernamentales, impuestas o exigidas por el Emisor o por cualquier subdivisión política o autoridad fiscal, salvo exigencia de la ley. Ningún error en la presentación de este Pagaré para su pago servirá de excusa o evitará la obligación del Emisor a realizar el pago por la totalidad aquí indicada.

La transferencia de este Pagaré podrá ser realizada mediante el debido endoso u otro instrumento de transferencia por escrito debidamente ejecutado por aquel que transfiere y será efectivo mediante recepción del aviso de dicha transferencia por el emisor. Ningún coste por servicio será cargado por el registro de la transferencia o intercambio de este Pagaré.

Este Pagaré tan solo puede ser emitido como un Pagaré único, definitivo y debidamente registrado.

Este Pagaré sera interpretado de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York.

Ninguna referencia en este documento podrá alterar o perjudicar la obligación del emisor, la cual es absoluta e incondicional, a pagar el principal de este Pagaré en el momento y lugar y en la moneda o divisa aquí establecida.

CESION

POR EL IMORTE RECIBIDO, el abajo firmante vende, asigna y transfiere a

(nombre y dirección del cesionario)

el Pagaré aquí incluido y todos los derechos allí expuestos, y por la presente constituye y nombra irrevocablemente _____ como apoderado, para transferir el mencionado Pagaré de los libros mantenidos para registro al efecto, con total poder de sustitución en los locales.

Fecha:

Firma garantizada:

ANEXO II

**FORMA, PLAZOS Y DOCUMENTOS QUE DEBE SEGUIR Y
PRESENTAR EL SUMINISTRADOR AL BANCO PARA
EFECTUAR UTILIZACIONES**

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 8.1., en el presente Anexo II se establece la forma, plazos y documentación que deberá seguir y presentar el SUMINISTRADOR al BANCO para efectuar la UTILIZACION a que se refiere dicho artículo, por el valor de cada factura y contra la presentación de los siguientes documentos:

a) **Para el pago anticipado, por hasta un importe máximo equivalente al 15% del Contrato Comercial, contra presentación de :**

- ORDEN DE PAGO

ANEXO III

**MODELO DE DICTAMEN JURÍDICO A REMITIR AL
BANCO POR EL ACREDITADO.**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Financiación de Comercio Internacional

C/ Alcalá, 16 – 2ª Planta

28014 MADRID (España)

Muy Señores nuestros:

Actuamos como abogados ejercientes en la República Dominicana y en relación con el Convenio de Crédito de fecha 9 de Diciembre de 2005, por importe de \$USA 1.236.680,32 celebrado entre ese BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. con la SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (el Acreditado) y los 4 PAGARÉS emitidos para el pago del CRÉDITO.

En relación con la operación reseñada en el párrafo anterior, hemos examinado el Convenio de Crédito y demás documentos que hemos considerado necesario estudiar a fin de fundamentar el presente dictamen, y especialmente los PAGARÉS en que se instrumenta el CRÉDITO. En tal examen, hemos partido de la autenticidad de todas las firmas y de todos los documentos que han sido sometidos a nuestro informe. Por lo que se refiere a los aspectos materiales y de hecho, relacionados con el presente dictamen, hemos confiado únicamente en Certificados de Autoridades Públicas y en Certificados y datos, públicamente conocidos, del Acreditado.

Las opiniones contenidas en el presente documento se limitan a lo relacionado con las Leyes de la República Dominicana, sin que expresemos opinión alguna respecto de materias regidas por o constituidas de acuerdo con cualquier otra Ley, asumiendo que el Convenio de Crédito es válido y eficaz conforme a la Ley española, y los pagarés emitidos, conforme al modelo del Anexo I al Convenio, son válidos y eficaces conforme a la Ley del Estado de Nueva York.

Con base en lo anteriormente expuesto, emitimos el siguiente dictamen:

- 1º *El Acreditado es conforme a las leyes de la República Dominicana*
- 2º *El Acreditado tiene la capacidad necesaria para contraer y cumplir las obligaciones derivadas de la firma del Convenio de Crédito y ha obtenido de las Autoridades de la República Dominicana todas las aprobaciones necesarias, para asumir con plena validez y eficacia todas y cada una de las obligaciones derivadas de la firma del Convenio de Crédito y de los PAGARÉS a que se ha hecho alusión con anterioridad, así como la autorización relativa a la compra y libre transferencia, en tiempo y forma, de los importes en dólares necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado Convenio de Crédito y concretamente para atender el reembolso de los PAGARÉS.*
- 3º *Todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito examinado, así como las obligaciones asumidas por el Acreditado en el Convenio y en los PAGARÉS, son conformes y no contravienen Ley alguna de la República Dominicana, ni violan ningún otro contrato firmado por el Acreditado, siendo conformes al Orden Público en la República Dominicana y siendo exigibles en los términos expresados en el Convenio no excediendo ni la forma de expresión, ni la ejecución del Convenio por parte del Acreditado, de su capacidad en ningún aspecto.*
- Los PAGARÉS emitidos con arreglo al modelo del ANEXO I, cumplen con los requisitos de la ley de la República Dominicana para ser calificados como tales, siendo en consecuencia títulos de crédito abstractos, incondicionales e irrevocables, transmisibles a terceros mediante endoso.*
- 4º *Las personas que suscriben con su firma el Convenio de Crédito y los PAGARÉS en nombre del Acreditado, tienen poderes suficientes para actuar en la representación que ostentan en el mismo, de forma que todos los documentos por ellos suscritos son constitutivos de una obligaciones válida y vinculante para el Acreditado.*

La domiciliación de los PAGARÉS en la cuenta 000.0000.612, del BANCO BBVA NEW YORK a nombre de BBVA-FCI (Oficina 2130, en Nueva York, es válida y vinculantes para la República Dominicana, que atiende el pago de su deuda externa cifrada en DÓLARES USA en dicha cuenta.

- 5º *La elección de la Ley española para regir el CONVENIO, en los términos del ARTÍCULO 13 del mismo, es válida y eficaz según las Leyes vigentes en la República Dominicana, y el BANCO, podría, en su caso, exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones del ACREDITADO ante los Tribunales de la República Dominicana, considerándose éstos competentes tanto para la interpretación y ejecución del CONVENIO, como para ejecutar la sentencia de un Tribunal español.*

De igual modo, la elección de la Ley del Estado de Nueva York para regir los PAGARÉS, es válida y eficaz según las Leyes vigentes en la República Dominicana, y el Banco o cualquier tercero tenedor de los títulos podría exigir su pago ante los Tribunales del Estado de Nueva York.

El reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales españolas y del Estado de Nueva York son exigibles ante los Tribunales de la República Dominicana.

La renuncia a la inmunidad del ACREDITADO a que se refiere el ARTÍCULO 13.4. es válida conforme a la Ley de la República Dominicana.

- 6º *No existe Disposición Constitucional, Ley, Ordenanza, Decreto, Regulación, Estatuto o Norma similar aplicable en la República Dominicana – obligatoria para el Acreditado – que haya sido o pueda ser contravenida por razón de la firma, cumplimiento o ejecución del Convenio de Crédito y de los PAGARÉS o de cualquier otro documento relacionado con éste.*

- 7º *Los pagos que han de ser realizados por el Acreditado, como consecuencia de las obligaciones por él asumidas en el Convenio de Crédito y de la emisión de los PAGARÉS pueden ser efectuados al Banco concedente del Crédito o a terceros tenedores de los PAGARÉS, sin ningún tipo de retención o descuento en concepto de impuestos, gastos o cualesquiera otras cargas o, en otro caso, pueden ser legalmente compensables las cantidades que hubieran debido ser deducidas, de forma que el Banco concedente del Crédito reciba las cantidades debidas en la misma cuantía que si no se hubiera producido deducción alguna. Este acuerdo no contraviene Ley alguna de la República Dominicana ni significa contravención del Orden Público.*
- 8º *El Banco no adquiere ninguna responsabilidad directa con la Administración de la República Dominicana como consecuencia de los impuestos que puedan devengarse en virtud del Convenio y los PAGARÉS.*
- 9º *La obligación asumida por el Acreditado de satisfacer, los PAGARÉS que se emitan, tiene la misma prelación que todos los demás préstamos, créditos sin garantía real concedidos por otras Entidades de crédito al Acreditado o empréstitos de cualquier clase.*

La emisión de los PAGARÉS está debidamente autorizada por la República Dominicana y constituirá un título de deuda.

Los PAGARÉS constituyen una obligación general e incondicional del emisor para el pago y ejecución, sobre el cual la fidelidad y crédito del emisor han sido garantizados, y tendrá un rango pari passu con prioridad de pago frente a otra deuda externa del emisor presente y futura no asegurada y subordinada.

- 10º *La ejecución de los PAGARÉS, en la República Dominicana está sujeta a
(indicar, en su caso, las circunstancias que puedan impedir u obstaculizar tal*

ejecución; en caso contrario, indiquese de forma expresa que no hay ninguna formalidad que cumplir para la ejecución de los PAGARÉS).

*El presente dictamen se emite en la ciudad _____, República Dominicana,
a _____ (indicar fecha), en cumplimiento de lo establecido en el apartado a).
del Artículo 13.3. del citado Convenio de Crédito.*

ANEXO IV

**MODELO DE COMUNICACIÓN AL ACREDITADO DE LOS
IMPORTES DE LOS PAGARES Y DEL TIPO DE INTERES
CONTRACTUAL**

Madrid, a ... de de 2005

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA
SANTO DOMINGO – REPUBLICA DOMINICANA

Muy señores nuestros :

En aplicación de lo establecido en el ARTICULO 4.1. del CONVENIO suscrito entre ambas partes con fecha, pasamos a comunicarles que los tipos de interés aplicables en este Crédito son los siguientes:

Para el 1^{er} PAGARE, ... (Tipo LIBOR para el USD a 6 meses).

Para el 2^o PAGARE, ... (Tipo LIBOR para el USD a 12 meses)

Para el 3^{er} PAGARE, ... (Tipo LIBOR para el USD a 18 meses)

Para el 4^o PAGARE, ... (Tipo LIBOR para el USD a 24 meses)

Como consecuencia de este extremo, les notificamos el valor de cada uno de los PAGARES establecidos para con este CONVENIO en aplicación de lo señalado en el ARTICULO 6. del CONVENIO citado.

Estos PAGARES tienen estipulada su fecha de emisión la correspondiente al, de conformidad con lo indicado por Vds.

Consecuentemente y en aplicación de lo establecido en la presente y de acuerdo al CONVENIO firmado, el calendario de importes y vencimiento de cada uno de ellos es como sigue :

PAGARE NUMERO IMPORTE VENCIMIENTO.....

PAGARE NUMERO IMPORTE VENCIMIENTO.....

PAGARE NUMERO IMPORTE VENCIMIENTO.....

PAGARE NUMERO IMPORTE VENCIMIENTO.....

Si más por el momento y a la espera de recibir de Vds. los correspondientes PAGARES arriba citados, aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo,

BBVA
Financiación de Comercio Internacional

ANEXO V

**MODELO DE ORDEN DE PAGO SIMPLE A REMITIR AL
BANCO POR EL ACREDITADO**

De conformidad con la remisión efectuada en el apartado c) del ARTICULO 13.2, en el presente Anexo V se establece el modelo de dictamen jurídico a remitir por el ACREDITADO al BANCO:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Financiación de Comercio Internacional.

C/ Alcalá, 16 – 2ª planta

28014 - MADRID (España)

Muy señores nuestros:

En relación con el CONVENIO DE FINANCIACIÓN de fecha suscrito entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA, autorizamos a ustedes, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. a pagar a Suministros y Equipamientos Médicos VITARIA, S.A., por nuestra orden y cuenta, el importe de USD. 1.236.680,32 correspondiente al 15% del valor de los bienes y servicios exportados, previsto en el Contrato de fecha firmado entre LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA y Suministros y Equipamientos Médicos VITARIA, S.A

Atentamente,

*LA REPUBLICA DOMINICANA
representada por
LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA*

I N D I C E

I.- CONSIDERANDOS	
ARTICULO 1. Definiciones	
ARTICULO 2. Finalidad del Convenio	
II.- CARACTERISTICAS DEL CRÉDITO	
ARTICULO 3. Importe y Objeto del Crédito	
ARTICULO 4. Coste del Crédito	
ARTICULO 5. Impuestos y Gastos	
ARTICULO 6. Instrumentación del Crédito	
III.- UTILIZACION DEL CREDITO	
ARTICULO 7. Periodo de Utilización del Crédito.....	
ARTICULO 8. Forma de Disposición de los Fondos del Crédito	
IV.- AMORTIZACION DEL CREDITO	
ARTICULO 9. Amortización del Crédito	
ARTICULO 10. Moneda y domicilio de pago	
V.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES	
ARTICULO 11. Ley Aplicable	
ARTICULO 12. Independencia del Convenio y del Contrato	
ARTICULO 13. Entrada en vigor del Convenio y Efectividad y Abono del Crédito	
ARTICULO 14. Ejemplares e idiomas	
ARTICULO 15. Cesión	
ARTICULO 16. Envío de Comunicaciones	
ARTICULO 17. Anexos	
ANEXOS	
ANEXO I Modelo de Pagaré	
ANEXO II Forma, Plazos y Documentos que debe seguir y presentar el Suministrador al Banco para efectuar utilizaciones	
ANEXO III Modelo de Dictamen Jurídico a remitir al Banco por el Acreditado	
ANEXO IV Modelo de comunicación al Acreditado de los Importes de los Pagarés y del Tipo de Interés Contractual	
ANEXO V Modelo de Orden de Pago Simple a remitir al Banco por el Acreditado.	

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ